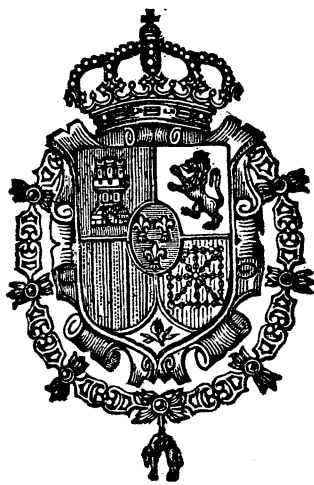


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Notorio es que los sueldos que en España tienen señalados los servidores del Estado en los diversos ramos de la Administración pública, son en general reducidos, con relación á las exigencias de la vida moderna, haciéndose sentir más esta desigualdad en el Ejército por la naturaleza del servicio que presta, la precisión de usar uniforme sus individuos, los cambios de residencia y otras varias causas.

Esta desigualdad es más sensible por la lentitud con que se mueven las escalas, consecuencia natural de la paz que se disfruta y del gran excedente que nos dejaron las pasadas guerras civiles.

En otras naciones se procuran compensar la lentitud de los ascensos concediendo sobresueldos á los que sufren retraso en su carrera. En Austria, los Capitanes que no ascienden al empleo inmediato cuando les corresponde el turno de antigüedad y son considerados aptos para desempeñar destinos de residencia fija, cobran una indemnización de 125 florines anuales hasta que ocurre vacante en los cuadros de destinos sedentarios. En Francia los Capitanes y sus asimilados disfrutan aumento de sueldo de 30 francos mensuales al cumplir los seis, diez y trece años de antigüedad en sus empleos. En Italia los Jefes y Oficiales que perciben un sueldo que no excede de 7.000 liras anuales, tienen derecho, por cada seis años de servicio en el mismo empleo, al aumento de un décimo de su haber, siempre que la cantidad total que cobren no llegue al sueldo señalado al empleo inmediato superior. En Portugal los Capitanes que cumplen diez años de antigüedad en el empleo reciben un quinto más de sueldo hasta que ascienden al inmediato. En Bélgica los Capitanes con veinticinco años de servicios de Oficial tienen un aumento de sueldo de 400 francos anuales, y los Tenientes con doce el de 200 francos. Y en los Estados Unidos los Jefes y Oficiales disfrutaban un sobresueldo del 10 por 100 por cada cinco años de servicio en un empleo, sin que este aumento pueda exceder en ningún caso del 40 por 100 del sueldo.

En España se conceden también aumentos graduales de sueldo á funcionarios pertenecientes á algunas carreras civiles y á empleados político-militares que prestan servicio en las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros; y desde 1.º de Noviembre de 1886 se abona una gratificación de 30 pesetas mensuales á los primeros Tenientes que cumplen doce años de efectividad en sus empleos.

El Ministro que suscribe se dedica con especial interés al estudio de los medios que permitan mejorar la situación económica de los Jefes y Oficiales del Ejército;

pero se encuentra en la imposibilidad absoluta de aumentar las cifras á que asciende el presupuesto actual, porque el estado financiero de la Nación demanda constantemente mayores reducciones en los gastos públicos, y se oponen además á ello los preceptos legislativos.

Preciso es, por tanto, arbitrar un procedimiento que produzca economías, introduciendo alguna reforma en la organización del Ejército que no perjudique al buen servicio y permita aplicar parte de la cantidad resultante á la concesión de gratificaciones y aumentos de sueldo hasta el límite que sea posible, acudiendo con preferencia al remedio de las necesidades que sean más urgentes, y dejando algún remanente á beneficio del Estado.

En todos los países los Oficiales subalternos que tiene cada compañía de Infantería no pasan de tres, número que cuentan en nuestra Nación las de los batallones de Artillería de plaza, las de los batallones y regimientos de Ingenieros y las baterías de los regimientos de Artillería de campaña, sin que haya razón que justifique la existencia de cuatro subalternos por compañía de Infantería, una vez que orgánicamente cada una de ellas no puede formar en tiempo de paz con más de tres secciones. Puede suprimirse, por consiguiente, un primer Teniente por compañía de los regimientos de Infantería de línea y batallones de cazadores, con lo que, además de la economía que producirá, se obtendrá la ventaja de acortar para el porvenir la permanencia en esta clase, pues la proporción actual de uno á tres, entre Capitanes y primeros Tenientes, quedará reducida á la de uno á dos.

De la citada disminución es conveniente exceptuar al regimiento de Málaga y al batallón disciplinario de Melilla, cuyos cuerpos deberán continuar con el número de subalternos por compañía que actualmente tienen, no sólo por la situación especial de la plaza que guardan, sino también por tener el primero más fuerza de dotación que los demás regimientos, y el segundo por las condiciones del personal de tropa que lo constituye.

En el Arma de Caballería pueden suprimirse, sin perjuicio para el servicio, dos primeros Tenientes de los asignados á la Plana Mayor en cada uno de los regimientos activos.

También es excesivo el número de subalternos con que cuentan los cuadros permanentes de los cuerpos de reserva, y deben suprimirse dos primeros Tenientes en cada regimiento de reserva de Infantería; dos en cada uno de los terceros batallones de los regimientos activos y batallones de depósito de Cazadores, y uno en cada cuadro de reclutamiento de reserva de Caballería.

Con las expresadas reducciones de primeros Tenientes, y suprimiendo además el crédito de 30.000 pesetas que existe en el cap. 6.º, art. 13, del presupuesto para satisfacer sueldo entero á los segundos Tenientes de Infantería y Caballería que sean promovidos á este empleo y no tengan vacante en cuerpo, puede obtenerse la importante economía de 1.590.960 pesetas.

Las circunstancias actuales son además favorables para llevar á efecto rápidamente la reducción de primeros Tenientes sin causar perjuicios á los segundos, una vez que existen muy pocos de esta clase que tengan los dos años de efectividad en el empleo que se requieren para el ascenso, y esto, dentro de breve plazo, impedirá que puedan hacerse promociones á primeros en las citadas Armas de Infantería y Caballería.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de apli-

car dicha economía á mejorar los haberes de las clases militares hasta donde sea posible, si bien esta ventaja habrá de esperar para aplicarse á la aprobación del próximo presupuesto para el año económico de 1891 á 92.

El beneficio que se otorgue no ha de poder alcanzar á todos los Jefes y Oficiales, porque el considerable número que existe en las diferentes categorías haría ascender el mayor gasto á una cantidad muy superior á la que resultará disponible, y por esta causa, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., cree que, por ahora, deben limitarse á los siguientes:

En lugar de la gratificación de 30 pesetas mensuales que perciben los primeros Tenientes de las escalas activas que tienen doce años de efectividad en su empleo, se pueden señalar 240 y 480 pesetas anuales á los que respectivamente alcancen las de seis y doce años; y 300 y 600 pesetas también anuales á los Capitanes que tengan las expresadas efectividades en sus empleos.

El sueldo de Comandante, 4.800 pesetas anuales, no guarda relación con el de los empleados civiles de categoría análoga, y á fin de equipararlos y que al mismo tiempo obtenga la pequeña ventaja de 200 pesetas al año, debe elevarse á 5.000 pesetas.

El sueldo de Teniente Coronel, 5.400 pesetas al año, sólo excede en 600 pesetas al de Comandante, no obstante la diferencia de jerarquía, y para remediar esta anomalía en parte, se señaló en 20 de Agosto de 1886 una gratificación anual de 600 pesetas á los Tenientes Coroneles que se hallan en cuerpo activo en todas las Armas, colocando en situación más desventajosa á los de la misma clase que desempeñan otros destinos por activos que sean.

Para evitar esta desigualdad, y á fin de que guarde la relación que en otras carreras la diferencia de sueldo entre una clase y la inmediata superior, debe elevarse á 6.000 pesetas el sueldo de los Tenientes Coroneles, y suprimir al propio tiempo la gratificación de 600 pesetas que se abona desde 1886 á los que sirven en cuerpo armado.

También debe reducirse á 650 pesetas la que perciben los primeros Jefes de los batallones de cazadores que se hallan en la Península, y á 399 la de los siguientes: disciplinario de Melilla, cazadores de Tenerife y Gran Canaria, Artillería de plaza, Ferrocarriles y Telégrafos.

Los Jefes y Oficiales que prestan servicio en la Administración central de Guerra tienen sus sueldos gravados con el impuesto del 10 por 100; carecen de derecho á asistente, y no perciben las gratificaciones que disfrutaban los que están en los cuerpos, por cuya causa muchos solicitan ser destinados á éstos y á dependencias y establecimientos en los que tengan derecho al abono de todas ó algunas de las enunciadas ventajas, y el Ministro que suscribe, ante el temor de perjudicar en sus intereses á los que crea reúnen condiciones más á propósito para el acertado estudio y despacho de asuntos de inmediata importancia para el Ejército, se ve impulsado á acceder á los deseos de los que pretenden otros destinos.

Para remediar estos inconvenientes, puede concedérseles gratificación para criado, según se practica en el Cuerpo de Alabarderos, asignando 600 pesetas anuales á los Jefes y 300 á los Oficiales; pero el abono de estas cantidades deberá quedar limitado á los que se hallen sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre su sueldo, que no tengan derecho á asistente, y á los Jefes que no disfrutaban otra gratificación por cualquier concepto.

inserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Gelo, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su fa-

vor en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el citado Real decreto é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la consiguiente Real carta de sucesión en el referido título, cuyo documento en la repetida dignidad habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Septiembre de 1890.

Table with columns: DELITOS, NEGADOS, CONCECIDOS (Propuestos por las Salas sentenciadoras, Solicitados, TOTAL, Pena impuesta, Tiempo que llevan cumplido, Indulto concedido), and Informes de las Salas y del Consejo de Estado.

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Summary table with columns: Con los dos informes desfavorables, Con los dos informes favorables, Favorable el de la Audiencia, Desfavorable el de la Audiencia, Desfavorable el de la Audiencia sin informe, TOTAL.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD SECCION DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 29 de Septiembre de 1890.

Large table with 4 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES.

Total de inhumaciones, 57 y 3 fetos.—Varones, 33; hembras, 27.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela 7 varones y 7 hembras.—De sarampión nada.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Valenciana de Tranvías.

Balance en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Por la Sociedad Valenciana de Tranvías, el Contador, Victorino Artés.—V.º B.—El Presidente, Marqués de Colomina. X—488

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 1.º de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 30.' and 'Día 1.º'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various locations and their status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1890.

Table with columns for 'HORA', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 1.º de Octubre de 1890.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado', and 'Estado de la mar'.

RETRASADO — DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Ciudad Real, Pamplona, Salamanca, San Sebastián y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', etc.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns for 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número'.

Precios a los tableros.

- List of prices for 'Vacca', 'Carnero', 'Cordero', 'Oveja'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Pesetas'.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Saturio, Ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Frou-Frou.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—Los alojados.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—El gorro frigio.—Las doce y media.... y serenol—Los zangolotinos.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función en la que tomarán parte la aplaudida familia Chiessi y los incomparables excéntricos cómico-burlescos Masson y Dixon.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Corrida 1.ª de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda del Saltillo, de Sevilla, con divisa celeste y blanca, siendo estoqueados por Fernando Gómez (El Gallo), Luis Mazzantini y Rafael Guerra (Guerrita).